

**HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA DE LA
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANETE
SEÑORES CONGRESISTAS AUTORES DEL PL 174 DE 2022**

Cordial Saludo,

Yo, Daniel David Martínez Avilez identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.954.301 en mi calidad de consejero de juventudes del municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba y como invitado para la Audiencia Pública Mixta del día 24 de octubre donde se discutirá el PL 174 de 2022; Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones me dirijo ante ustedes con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Considerando que el proyecto de ley busca fortalecer los consejos de juventud de todo el país, veo conveniente que los honorables representantes a la cámara tengan bajo consideración los siguientes artículos; que me parecen que deberían ser incluidos en el proyecto para su eventual aprobación.

Los artículos que deberían ser agregados son;

Artículo 9. Modifíquese el artículo 77 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía **deberán** promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTICULO 10. Apoyo en la formación. El gobierno nacional, el ministerio de educación y las entidades deberán garantizar a los jóvenes consejeros activos matrícula 0 para una (1) carrera universitaria en universidades públicas y durará el tiempo de la carrera; este no debe exceder los 5 años

Parágrafo: Si el joven consejero ya se encuentra estudiando en una Universidad pública podrá acreditar su estado de consejero para que se le exima el pago de la matrícula

Todo esto fundamentado en las siguientes:

II. OBSERVACIONES:

1. El actual artículo 77 de la Ley 1622 de 2013 da la posibilidad a las autoridades regionales (municipios) de hacer actividades durante la semana nacional de la juventud; Sin embargo, ese artículo contempla la palabra “PODRÁN”; lo que ha llevado a que los municipios evadan la semana de la juventud, por ende, entre mis observaciones esta cambiar esa palabra por “DEBERÁN” para evitar la evasión por parte de las autoridades locales y las malinterpretaciones de la norma

Le pido a los Honorables Congresistas autores del proyecto y a la honorable comisión primera constitucional tome a consideración la modificación de dicho artículo

2. Le pido a los H.R. que tomen a consideración el artículo que he añadido personalmente al proyecto “ARTICULO 10. Apoyo en la formación.” El cual busca que haya mayor preparación profesional para que los consejeros puedan ejercer de mejor manera sus funciones

De no ser posible la modificación del proyecto 174 de 2022; espero se haga el trámite correspondiente al proyecto; ya que considero que el actual proyecto es necesario y debe ser prioritario para el correcto funcionamiento de los consejos de juventud.

Todo esto con:

FUNDAMENTO JURIDICO:

Artículo 150 de la Constitución Política

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.
7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.
9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.
10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.
11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.
12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.
13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.
15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.
16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.
17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren

eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

- a. Organizar el crédito público;
- b. Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;
- c. Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;
- d. Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;
- e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;
- f. Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.

20. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.

21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.

22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.

Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.

Agrego además los siguientes:

III. CUESTIONAMIENTOS:

El artículo 6 del PL 174 de 2022 establece lo siguiente:

Artículo 6. Transferencia monetaria. El Gobierno Nacional generará una transferencia monetaria mensual correspondiente al programa Jóvenes en Acción, a cada uno de los consejeros de juventud activos, condicionada al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Felicito a los honorables congresistas por este artículo, ya que, es de **SUPREMA IMPORTANCIA** este estímulo; sin embargo, no me queda claro de cuanto será el monto que entregará esta transferencia monetaria, además, sería bueno aclarar si este monto será entregado mensualmente durante los 12 meses del año.

Agradezco al Honorable Presidente de la Comisión Primera constitucional de la Cámara de representantes Dr. Juan Carlos Wills Ospina y vicepresidente Dr. Heraclito Landinez Suárez por la invitación, aclaro que asistiré y participaré del debate, espero que el señor presidente pueda darme la palabra para poder hacer las respectivas preguntas y aclaraciones sobre el PL 174 de 2022 que tiene trascendencia para todos los jóvenes de Colombia

ANEXO A ESTE DOCUMENTO (CORREO) PL 174 MODIFICADO
PARA QUE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, LA
COMISIÓN PRIMERA Y LOS AUTORES DEL PROYECTO LO
TOMEN A CONSIDERACION SI ES POSIBLE

(ARTICULOS RESALTADOS FUERA DEL PROYECTO RADICADO)

DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS

DANIEL DAVID MARTINEZ AVILEZ
CONSEJERO DE JUVENTUDES
DANIEL MARTÍNEZ



Consejero — Consejo municipal de Juventudes
Ciénega de Oro

¡Nuestro compromiso es
con la juventud y el pueblo!

(311) 4272420
danielmartinezavilez2@gmail.com

   @Danicral